OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1170

RESOLUCION de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de explosivos, promovida por Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), en el término municipal de Galdakao (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2006, D. Rafael López-Sors González y D. José Miguel Murgui García, en nombre y representación de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L., solicitaron ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de explosivos en el municipio de Galdakao (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Galdakao, con fecha 7 de diciembre de 2005 y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Básico (diciembre 2006).
- Resumen No Técnico (diciembre 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 28 de diciembre de 1998. La citada autorización se concedió para la actividad de fabricación de sistemas de iniciación para explosivos. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para 23 focos de emisión, de la autorización de productor de residuos peligrosos de 27 de julio de 2006, y de residuos industriales inertes de 21 de septiembre de 2005, así como las autorizaciones de instalación y procedimientos para destrucción de materias y productos explosivos, y posteriores ampliaciones y renovaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos.

Posteriormente se remite informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Galdakao, con fecha 6 de septiembre de 2007.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 19 de mayo de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento, en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, concretamente al Ayuntamiento de Galdakao, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la empresa Maxamcorp.

Con fecha 5 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 16 de julio de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Unión Explosivos-Ensign

Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Galdakao, a la Subdirección de Salud Pública de Bizkaia y a Maxamcorp, S.A.V.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Galdakao, del Departamento de Sanidad, y la empresa Maxamcorp.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido de los documentos BREF de sólidos inorgánicos especiales «Reference Document on Best Available Techniques for de Production of Speciality Inorganic Chemicals», de fecha agosto 2007, BREF de emisiones de almacenamientos «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage», de julio de 2006, de la Comisión Europea. Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB).

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) con domicilio social en la calle Barrio Zuazo, s/n – 48960 del termino municipal de Galdakao (Bizkaia) y CIF: B-48801955, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de explosivos, en el término municipal de Galdakao, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.6 «Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La instalación de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) se localiza en el municipio de Galdakao (Bizkaia), ocupando una superficie de 294.241 m^2.

La actividad general de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) es la fabricación de sistemas de iniciación, entendiéndose por tales, explosivos iniciadores, pastas de retardo, píldoras, hilo de conexiones, detonadores tanto eléctricos como no eléctricos, cordón detonante, mecha lenta, y multiplicadores. La capacidad de producción de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) es de 1079,80 t.

Los procesos de fabricación son los siguientes:

1.– Fabricación de explosivos iniciadores que se obtienen en medio acuoso por reacción de intercambio iónico entre compuestos como nitrato de plomo, ácido nítrico y ácido sulfúrico que reaccionan entre sí provocando la precipitación de los compuestos mencionados, y formando trinitrorresorcinato de plomo y nitruro (azida) de plomo.

2.– Fabricación de pastas de retardo, donde los diferentes componentes son mezclados en las proporciones adecuadas, obteniéndose una pasta que proporciona un determinado tiempo de retardo en la detonación.

3.– Fabricación de piezas metálicas:

● Fabricación de púas que consiste básicamente en el troquelado de un fleje de acero por golpes sucesivos.

● Fabricación de casquillos y portarretardos: se realiza mediante extrusión a partir de alambre de aluminio o de cobre.

● Fabricación de opérculos: son fabricados con un troquel progresivo partiendo de banda de latón.

4.– Fabricación de píldoras donde tras la preparación de las pastas húmedas y los barnices que recubrirán las píldoras, se aplican en baños y finalmente se introducen en el horno para proceder a su secado.

5.– Fabricación de hilo: consiste en el recubrimiento del hilo de cobre con una capa de PVC o polietileno, utilizando para ello una extrusora.

6.– Fabricación de detonadores que consiste en la carga de los portarretardos con la pasta de retardo, y carga del detonador mediante la introducción en el casquillo del explosivo iniciador y del portarretardo.

7.– Carga y armado de relés que consiste en introducir la pasta de retardo y el explosivo iniciador dentro de un casquillo.

8.– Fabricación del cordón detonante que consiste en el secado de la materia prima explosiva mediante centrifugado y secado, seguido del trenzado del cordón detonante y recubrición mediante envuelta plástica.

9.– Fabricación de mecha lenta, similar al proceso de fabricación de cordón detonante, rodeando en este caso un núcleo de pólvora.

10.– Fabricación de multiplicadores que consiste en fundir la materia prima, de manera que la mezcla obtenida se vuelca sobre unos envases dejándola enfriar a temperatura ambiente.

La fuente de suministro de energía utilizada para el proceso es la energía eléctrica. La energía eléctrica es usada además, en las instalaciones auxiliares de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB). El gasoil es utilizado para la calefacción de las instalaciones.

El agua consumida en la planta procede de la red general de saneamiento (con un consumo de 31.480 m^3/año) y se utiliza para los servicios generales y la fabricación de los sistemas de iniciación.

Según el Acuerdo de Responsabilidad Compartida de la Planta de tratamiento de aguas residuales, acordado entre UEB, Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), Maxam Outdoor y Fábrica SDP, de 11 de octubre de 2006, estas instalaciones vierten sus aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales situada en Maxam Europe (Fábrica de Galdakao). Según el Acuerdo mencionado, se adquiere una responsabilidad compartida entre las cuatro empresas, ante cualquier incidente o accidente ocurrido en el transcurso de dicho tratamiento.

Los efluentes generados en las instalaciones de Maxam Europe (Fábrica de Galdakao, UEB, Maxam Outdoors y fábrica SDP) son: aguas industriales procedentes de los procesos productivos, aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas de refrigeración.

Estos efluentes se dirigen a una planta depuradora con una capacidad de tratamiento de 17,5 m^3/h, situada en las dependencias de Maxam Europe (Fábrica de Galdakao) y que consta de las siguientes etapas: recuperación de disolventes, balsa de homogenización y bombeo de aguas industriales de 400 m^3 de capacidad, balsa de neutralización automática de pH, de 40 m^3.

Una vez tratados, los efluentes confluyen en un único punto de vertido al sistema integral de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

La instalación cuenta con 16 focos sistemáticos de emisión asociados a proceso. Como medidas correctoras de las emisiones generadas en estas instalaciones se dispone de sistemas de depuración, tales como separadores centrífugos por vía húmeda en los focos 1, 2, 3, 9 y 10 filtro para la captación de polvo en el foco 8 e ionizadores en los focos 12 y 13.

Los principales residuos generados en la planta se deben al proceso de fabricación de sistemas de iniciación y son los siguientes: perclorotileno, sulfato de plomo con ácido, carbonato de plomo, carbón activo contaminado, y óxidos metálicos. También se generan residuos peligrosos debidos a las operaciones de servicios generales como los aceites residuales. En cuanto a los residuos no peligros se generan residuos de papel y cartón, residuos de aluminio, y residuos de cobre, bronce y latón principalmente.

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo señalado en el documento de referencia «Referente

Document on Best Available Techniques for the Production of Specialty Inorganic Chemicals», de fecha agosto de 2007, separación de edificios para evitar el efecto dominó, protecciones eléctricas para evitar riesgos, filtros para la depuración de emisiones, medidas para eficiencia y ahorro de energía, y medidas para el control en los almacenamientos.

Segundo.–Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de explosivos, promovida por Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) en el término municipal de Galdakao:

A) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá presentar copias actualizadas de las autorizaciones otorgadas en su día por los organismos competentes de la Administración del Estado.

B) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

C) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

C.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

C.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión, establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser construidas, explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

C.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Catalogación		Coordenadas UTM	
			Grupo	Epígrafe	X	Y
1	48019117-01	Fabricación de pastas 1	C	3.6	511885	4786046
2	48019117-02	Fabricación de pastas 2	C	3.6	511889	4786033
3	48019117-03	Fabricación de pastas 3	C	3.6	511890	4786028
4	48019117-04	Secador iniciadores 1	C	3.6.3	511850	4786116
5	48019117-05	Secador iniciadores 2	C	3.6.3	511853	4786162
6	48019117-06	Secador iniciadores 3	C	3.6.3	511822	4786162
7	48019117-07	Fabricación de cerillas – horno	C	3.12	511626	4786339
8	48019117-08	Laboratorio de pruebas	C	3.6	511691	4786092
9	48019117-09	Carga de detonadores 1	C	3.6	511598	4786092
10	48019117-10	Carga de detonadores 2	C	3.6	511598	4786092
11	48019117-11	Fabricación del hilo	C	3.12	511615	4786350
12	48019117-12	Extrusión de portarretardos 1	C	3.12	511731	4786140
13	48019117-13	Extrusión de portarretardos 2	C	3.12	511731	4786140
14	48019117-14	Desengrase de piezas metálicas	C	3.12	511731	4786140
15	48019117-15	Extrusora de cordón 603	C	3.12	511607	4785826
16	48019117-16	Extrusora de cordón 477	C	3.12	511540	4785821

C.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores limite emisión
1	Partículas totales	10 mg/Nm^3
	Plomo	2 mg/Nm^3
2	Partículas totales	10 mg/Nm^3
3	Partículas totales	10 mg/Nm^3
4	Partículas totales	10 mg/Nm^3
	Plomo	2 mg/Nm^3
	NO_x	300 ppm
5	Partículas totales	10 mg/Nm^3
	Plomo	2 mg/Nm^3
	NO_x	300 ppm
6	Partículas totales	10 mg/Nm^3
	Plomo	2 mg/Nm^3
	NO_x	300 ppm
8	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Plomo	2 mg/Nm^3
	SO_2	4.300 mg/Nm^3
	NO_x	300 ppm
	CO	500 ppm
9	Partículas totales	10 mg/Nm^3
10	Partículas totales	10 mg/Nm^3
11	Compuestos Orgánicos Totales (COT)	100 mg/Nm^3
12	Partículas totales	10 mg/Nm^3
13	Partículas totales	10 mg/Nm^3
14	Percloroetileno	20 mgC/Nm^3
15	Compuestos Orgánicos Totales (COT)	100 mg/Nm^3
16	Compuestos Orgánicos Totales (COT)	100 mg/Nm^3

El valor límite de la emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) para las actividades de limpieza de superficies con percloroetileno será del 15%, y para las actividades de recubrimiento de hilo de cobre y extrusión de cordón será para del 15%.

Dichos valores están referenciados a: 273 ºK de temperatura y 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

c) En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

C.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado C.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

C.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

Según el Acuerdo de Responsabilidad Compartida de la Planta de tratamiento de aguas residuales, acordado entre UEB, Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), Maxam Outdoor y Fábrica SDP, de 11 de octubre de 2006, la instalación de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) vierte sus aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales situada en Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), de forma que el vertido de UEB se dirige a dicha depuradora. En cualquier caso, según el Acuerdo mencionado, se adquiere una responsabilidad compartida ante cualquier incidente o accidente ocurrido en el transcurso de dicho tratamiento.

C.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su autogestión, o entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Galdakao.

C.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Fabricación de sistemas de iniciación».

○ Residuo 1: « Percloroetileno».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/1.

– Código del residuo: Q8//R2//L5//C 40/H6//A750//B6313.

– LER: 14 06 02.

– Cantidad anual generada: 2.372 kg.

Se genera en operaciones de limpieza y desengrase en la lavadora de piezas metálicas; consiste en percloroetileno con restos de aceite y viruta metálica. Es recogido en bidón estanco, retornable, identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Trapos y absorbentes contaminados (sólidos con aceite)».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/2.

– Código del residuo: Q5//D15//S34//C51//H5//A750//B6313.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 2.520 kg.

Se genera en diferentes puntos del proceso, principalmente en la fabricación de piezas metálicas; consiste en trapos, papel y material absorbente impregnados de aceite, u otros contaminantes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 3: «Sulfato de plomo con ácido».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/3.

– Código del residuo: Q8//D15//S27//C18/23//H6//A750//B6313.

– LER: 06 04 05.

– Cantidad anual generada: 2.322 kg.

Se genera en operaciones de decantación de los líquidos madre utilizados para la fabricación del trinitrorresorcinato de plomo después de su neutralizado con ácido sulfúrico; consiste en sulfato de plomo de carácter ácido en forma sólida. Es recogido en bidón de plástico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 4: «Carbonato de plomo».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/4.

– Código del residuo: Q8//D15//S27//C18//H6//A750//B6313.

– LER: 06 03 13.

– Cantidad anual generada: 0 kg.

Se genera en operaciones de decantación de los líquido madre utilizados para la fabricación del nitruro (ázida) de plomo después de su neutralizado con ácido nítrico y nitrito sódico; consiste en carbonato de plomo sólida.

Es recogido en bidón de plástico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 5: «Carbón activo contaminado».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/5.

– Código del residuo: Q6//D15//S20//C23/18//H6//A750//B6313.

– LER: 15 02 02.

– Cantidad anual generada: 2.124 kg.

Se genera en operaciones de filtrado de las aguas provenientes del decantador de la fabricación de trinitrorresorcinato de plomo previamente a su vertido a la red interna que conduce las aguas industriales a la estación depuradora centralizada de UEE.

Es recogido en bidón metálico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 6: «Óxidos metálicos».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/6.

– Código del residuo: Q8//D15//S25//C13/18//H6//A750//B6313.

– LER: 06 04 05.

– Cantidad anual generada: 7.702 kg.

Se genera en operaciones de aspiración y depuración en vía húmeda de las emisiones (polvos), en los diferentes focos de la instalación; consiste en polvos que contienen óxidos metálicos.

Es recogido en bidón de plástico identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 7: «Residuos líquido de revelado».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/7.

– Código del residuo: Q7//D15//L16//C24//H5/14//A750//B6313.

– LER: 09 01 01.

– Cantidad anual generada: 446 kg.

Se genera en operaciones de control de calidad (Rx) en la fabricación de detonadores; consiste en líquidos de revelado agotados.

Es retirado directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 8: «Fijador de revelado».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/8.

– Código del residuo: Q7//R13//L16//C10/23//H5/14//A750//B6313.

– LER: 09 01 04.

– Cantidad anual generada: 0 kg.

Se genera en operaciones de control de calidad (Rx) en la fabricación de detonadores; consiste en líquidos de fijado agotados.

Es retirado directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 9: «Tintas residuales».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/9.

– Código del residuo: Q5//R13//L12//C41//H3a/5//A750//B6313.

– LER: 08 03 12.

– Cantidad anual generada: 0 kg.

Se genera en operaciones de marcado del producto; consiste en restos de tintas.

Es recogido en un bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 10: «Envases De tinta».

– Identificación: B-48801955/4800022361/1/10.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41//H5//A750//B6313.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: 0 kg.

Se genera en operaciones de marcado del producto; consiste en envases con restos de tintas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceites residuales».

– Identificación: B-48801955/4800022361/2/1.

– Código del residuo: Q7//R3//L8//C51//H5/6//A750//B0019.

– LER: 13 01 10.

– Cantidad anual generada: 5.236 kg.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en maquinaria diversa; consiste en aceites hidráulicos usados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Residuos fluorescentes».

– Identificación: B-48801955/4800022361/2/2.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A750//B0019.

– LER: 20 01 21.

– Cantidad anual generada: 80 kg.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas que contienen mercurio.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo y depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 3: «Disolventes no halogenados».

– Identificación: B-48801955/4800022361/2/3.

– Código del residuo: Q7//R2//L5//C41//H3b/5//A750//B0019.

– LER: 14 06 03.

– Cantidad anual generada: 945 kg.

Se genera en operaciones de limpieza de herramientas y utillajes; consiste en disolvente orgánico no halogenado.

Es recogido directamente desde el lugar de generación para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 4: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: B-48801955/4800022361/2/4.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5//A750//B0019.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites u otros contaminantes.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 5: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: B-48801955/4800022361/2/5.

– Código del residuo: Q5//R15//S36//C18/13//H5//A750//B0019.

– LER: 15 01 10.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases vacíos de plástico, mayoritariamente bolsas de plástico en las que se suministran las materias primas.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 3: «Destrucción de residuos explosivos».

○ Residuo 1: «Escorias con plomo» (cenizas de quemadero).

– Identificación: B-48801955/4800022361/3/1.

– Código del residuo: Q5//D13//S22//C18//H5/14//A750//B09200.

– LER: 06 04 05.

– Cantidad anual generada: 78 kg.

Se genera como residuo en la instalación de destrucción de residuos explosivos, según Autorización para la Destrucción de Residuos Explosivos de fecha: 01-06-2000. Consiste en cenizas que contienen plomo, procedentes del quemado de residuos explosivos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo y depositado en el almacén de residuos hasta su entrega a gestor autorizado.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo. En el caso de que la empresa no gestione directamente estos residuos generados en la planta, se deberá disponer de compromiso documental de dicha gestión.

e) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) De acuerdo con la documentación presentada, las empresas UEB, Maxam Europe (Fábrica de Galdakao), Maxam Outdoor y Fábrica SDP, comparten un único almacén general para el almacenamiento de residuos peligrosos. Todas las empresas cuyos residuos son almacenados pertenecen a la misma sociedad Maxam Corp, S.A.U. y la póliza de seguros es común a todas las filiales. Según el acuerdo de responsabilidad compartida de fecha 4 de septiembre de 2006, acuerdan adquirir un compromiso de responsabilidad compartida ante cualquier accidente/incidente ocurrido en el transcurso de dicho almacenamiento. Las medidas correctoras existentes consisten en suelo impermeable, continuo si drenajes, edificio totalmente cubierto y auto-contenido con elevación para acceso de carretillas; bidones segregados por tipo de residuo, extintores y red contra incendios en el exterior. En el caso de que exista modificación alguna sobre el actual almacenamiento de residuos, o sobre el acuerdo mencionado anteriormente, se deberá de comunicar de forma inmediata a esta Viceconsejería.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolucion.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Para los residuos de materiales o productos explosivos, se deberá disponer del permiso de gestión correspondiente que concede el Ministerio en virtud del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos y Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

k) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

l) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

m) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

n) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

o) En la medida en que Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

p) Anualmente Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

q) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

r) Deberá llevar un libro de registro comprensivo de las operaciones de dosificación y tratamiento en la instalación de los residuos explosivos, debiendo figurar en él al menos los siguientes datos:

a.– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos gestionados.

b.– Periodicidad y grado de dosificación de los mismos.

c.– Operaciones de tratamiento y parámetros de control.

d.– Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos resultantes del tratamiento.

e.– Gestión dada a los mismo, fechas y datos identificativos del destino.

f.– Mensualmente se remitirá copia a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

s) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

t) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), p) y q) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

u) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

C.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción anual estimada
Residuos de cobre, bronce y latón	17 04 01	Proceso General de Fabricación de Explosivos y Pólvoras	4.722 kg
Residuo de aluminio	17 04 02	Proceso General de Fabricación de Explosivos y Pólvoras	13.838 kg
Residuo de Zinc	17 04 04	Proceso General de Fabricación de Explosivos y Pólvoras	900 kg
Residuo de papel y cartón	19 12 01	General de Planta	38.340 kg
Envases plástico (inertes)	15 01 02	General de Planta	19 unidades
Residuos de hierro y acero	17 04 05	Proceso General de Fabricación de Explosivos y Pólvoras	Puntual
Lodos del pozo séptico	02 07 05	Depuración vertidos	Puntual

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

C.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

En particular, las descritas en el Informe Preliminar del Suelo Presentado, como son establecer un sistema de limpieza del Almacén de aceites usados, de la zona de Cubeto de aceites de cordón, de la zona donde se sitúa el depósito de gasoil Edif. 474, de los depósitos de la depuradora de aguas, reparación de la gotera del almacén de RP´s, y mantenimiento de los cubetos.

C.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

D) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48019117-01	Fabricación de pastas 1	Partículas totales	5 años (OCA)
			Plomo	
2	48019117-02	Fabricación de pastas 2	Partículas totales	
3	48019117-03	Fabricación de pastas 3	Partículas totales	
4	48019117-04	Secador iniciadores 1	Partículas totales	5 años (OCA)
			Plomo	
			COT	
			NO_x	
5	48019117-05	Secador iniciadores 2	Partículas totales	
			Plomo	
			COT	
			NO_x	
6	48019117-06	Secador iniciadores 3	Partículas totales	
			Plomo	
			COT	
			NO_x	
7	48019117-07	Fabricación de cerillas – horno	COT	
8	48019117-08	Laboratorio de pruebas	Partículas totales	
			Pb	
			SO_2	
			NO_x	
			CO	
9	48019117-09	Carga de detonadores 1	Partículas totales	5 años (OCA)
10	48019117-10	Carga de detonadores 2	Partículas totales	
11	48019117-11	Fabricación del hilo	COT	5 años (OCA)
12	48019117-12	Extrusión de portarretardos 1	COT	
			Partículas totales	
13	48019117-13	Extrusión de portarretardos 2	COT	
			Partículas totales	
14	48019117-14	Desengrase de piezas metálicas	Percloroetileno	
15	48019117-15	Extrusora de cordón 603	COT	
16	48019117-16	Extrusora de cordón 477	COT	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles

de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

D.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

D.2.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado D.5 de esta Resolución.

D.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Fabricación de explosivos iniciadores	t			anual
	Fabricación de pastas de retardo	t			anual
	Producción total de productos químicos (pastas de retardo+explosivos iniciadores)	t			anual
	Fabricación de piezas metálicas	t			anual
	Fabricación de píldoras	t			anual
	Fabricación de hilo de conexiones	t			anual
	Fabricación de detonadores tanto eléctricos como no eléctricos	t			anual
	Fabricación de cordón detonante	t			anual
	Fabricación de mecha lenta	t			anual
	Fabricación de multiplicadores	t			anual
	Fabricación total de sistemas de iniciación	t			

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Consumo de materiales	Consumo total de materiales para explosivos iniciadores	t	Consumo total de materiales para explosivos iniciadores / Producción de explosivos iniciadores	t/t	anual
	Consumo total de materiales para pastas de retardo	t	Consumo total de materiales para pastas de retardo / Producción de pastas de retardo	t/t	anual
	Consumo de percloroetileno para desengrase	t	Consumo de percloroetileno para desengrase/ Fabricación total de sistemas de iniciación	t/t	anual
Consumo de energía	Consumo de electricidad	KWh	Consumo de electricidad / Producción total de productos químicos	Kwh/t	anual
Emisiones atmosféricas	Emisiones de Partículas Totales (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para focos del 1 al 6, 8,9,10,12,13	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	Emisiones de Partículas Totales (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para focos del 1 al 6, 8,9,10,12,13	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	anual
	Emisiones de Partículas Totales	Kg	Emisiones de Partículas Totales	Kg	anual
			Emisiones de Partículas Totales / Fabricación total de sistemas de iniciación	Kg/t	
	Emisiones de COVs (promedio, máx., min, n.º muestras)/para focos 7,11,12,13,15,16	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	Emisiones de COVs (promedio, máx., min, n.º muestras)/para focos 7,11,12,13,15,16	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	anual
	Emisiones de COVs en foco 7	Kg	Emisiones de COVs en foco 7/ fabricación de cerillas	Kg/t	anual
	Emisiones de COVs en foco 11	Kg	Emisiones de COVs en foco 11/fabricación de hilo	Kg/t	anual
	Emisiones de COVs en focos 15,16	Kg	Emisiones de COVs en focos 15,16/fabricación de cordón	Kg/t	anual
			Emisiones de COVs totales	Kg	anual
	Emisiones de plomo (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para focos del 1,4,5,6	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	Emisiones de plomo (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para focos del 1,4,5,6	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	anual
	Emisiones totales de plomo	Kg	Emisiones totales de plomo	Kg	anual
			Emisiones de plomo / Fabricación total de pastas e iniciadores	Kg/t	anual
	Emisiones de percloroetileno (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para foco 14	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	Emisiones de percloroetileno (promedio, máx., min, n.º muestras)/ para foco 14	mg/Nm^3 (min, máx. y promedio)	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	anual
			Consumo de agua/ Producción total de pastas e iniciadores	m^3 /t de pastas e iniciadores	anual

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Vertidos al agua	Vertidos industriales/ Maxam	m^3	Vertidos industriales/ Maxam	m^3	anual
	Vertido de pluviales/ Maxam	m^3	Vertido de pluviales/ Maxam	m^3	anual
Residuos peligrosos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados (lodos de depuradora…)	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			anual
	Glicerina obsoleta	t	Glicerina obsoleta/Producción de impregnaciones y nitroglicerina y glicol	t	anual
Residuos no peligrosos	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos generados	t			anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ año	Si/No Cual/año	anual

D.4.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

D.5.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

E) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

E.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

E.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 24.6 «Fabricación de otros productos químicos») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

E.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el apartado «Protocolo de Actuación en caso de emergencia» del Proyecto Básico presentado se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Dado que el manejo, entre otros, de ácido nítrico, ácido sulfúrico, nitruro de plomo, percloroetileno, aceites, colorantes, gasoil, lodos, y disolventes, pueden ocasionar riesgos de

contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

j) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido o derrame accidental, superación de los límites de emisión) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

m) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.

- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

n) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

G) Con carácter anual, Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

H) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad

competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

I) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: A) (copia de autorizaciones otorgadas por otros organismos actualizadas), C.1.3.1.d) (Contrato de gestión de residuos sanitarios), C.1.3.1.g) y C.1.3.2.c) (Documento de aceptación de residuos peligrosos y residuos no peligrosos) C.1.3.1.i) (Permiso de gestión de materiales explosivos), C.1.3.1.n) (Declaración de posesión de PCB); C.1.3.1.q) y C.1.3.2.e) (Modelo de Registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); C.1.4 (Medidas para la protección del suelo indicadas en el Informe Preliminar del Suelo) en su caso, D.1 (Control de las emisiones a la atmósfera), D.1.1.d) (Documentación requerida en materia de compuestos volátiles); D.1.1 (Modelo de registro de mediciones de emisiones atmosféricas); D.2 (Propuesta de control del ruido), D.5 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental), E.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); E.3.a). (Manual de Mantenimiento preventivo), E.3.b) (Programa de inspección y control); E.3.f) (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento), E.3.g) (Relación de materiales para casos de emergencia), E.3.h) (Protocolo vaciado de cubetos), E.3.n) (Acreditación de cumplimiento de normativa de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB) deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de explosivos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Unión Explosivos-Ensign Bickford Sistemas de Iniciación, S.L. (UEB), al Ayuntamiento de Galdakao, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.